

## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmo, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Cara para sí, sus hijos y sucesores legítimos a favor de D. Joaquín Argamasilla y Bayona.—Página 86.

Otro ídem íd. íd. el título de Marqués de las Marismas del Guadalquivir para sí, sus hijos y sucesores legítimos a favor de doña María de la Concepción Kirkpatrick y O'Farrill.—Página 86.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena impuesta a Juan Miguel Alvarez Pérez.—Página 86.

Otro ídem por la de seis meses y un día de prisión correccional la pena impuesta a Angela Legaz Tierno.—Página 86.

Otro indultando del resto de la pena que falta cumplir a Manuel González Suárez.—Página 86.

Otro ídem de la mitad del resto de la pena que aun le falta cumplir a Amalio Martín Burgos — Páginas 86 y 87.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto declarando equivalente el título de Profesor mercantil obtenido por los planes de enseñanza anteriores a 1915 con el de Intendente mercantil en sus tres Secciones (Comercial, Actuarial y Consular), y haciendo declaración de cuáles son los títulos académicos que por la preparación técnica que en sus poseedores suponen, capacitan para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, en cualquiera de sus grados, Cátedras correspondientes a los estudios de Intendencia, y en los concursos de traslación a Cátedras de cualquier grado vacantes en Escuelas de Intendentes Mercantiles.—Páginas 87 y 88.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a Ricardo Díaz Cuevas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 88.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden rehabilitando la Aduana de Puente Mayorga para toda clase de operaciones de cabotaje y demás que le asigna el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.—Página 88.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que, por conveniencia del servicio, D. Miguel Romero Gómez, Oficial de primera clase de Administración civil, electo en el Gobierno de la provincia de Cádiz, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo al de la provincia de Granada.—Página 88.

Otra ídem íd. íd. D. Antonio Jiménez García, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Granada, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo al de la provincia de Málaga.—Páginas 88 y 89.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos contenciosos acumulados, promovidos por D. Miguel Sánchez y de Castro y otros varios Maestros y Maestras Nacionales, y doña Victoria Sala y D. Julián Iturbe, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916 y 4 de Enero y 28 de Abril de 1917.—Páginas 89 a 96.

Otra disponiendo se amortice la plaza vacante de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Zamora, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario del mismo Centro D. Pedro Gasapo y Cereza.—Página 96.

Otra (rectificada) nombrando a don José Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Valladolid.—Página 96.

Otra destinando, para remunerar en el mes actual al personal de la Escuela Central de Idiomas, por organización de grupos femeninos, la cantidad de 705 pesetas.—Página 96.

Otra disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, del presupuesto de este Ministerio, para gastos del personal que exige el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia).—Página 96.

#### Administración Central

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—Circular dictando reglas de procedimiento a que habrán de sujetarse los organismos electorales subordinados a esta Junta, para contribuir a la mayor eficacia de la rectificación supletoria del Censo, ordenada por los Reales decretos de 18 de Junio próximo pasado y 2 del mes actual.—Página 96.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 97.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Anunciando haber sido presentada por el Presidente de la Catalana Agrícola Algodonera instancia solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 97.

Catastro de Rústica.—Relación de los opositores a Auxiliares geómetras del Catastro nombrados por esta Subsecretaría con fecha 13 de Mayo próximo pasado, con expresión de los puntos a que han sido destinados.—Página 98.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Fijando como diferencias máximas abonables a los efectos del anticipo reintegrable concedido por los artículos 3.º y 5.º a la Prensa diaria y Revistas periódicas de información, cultura o técnicas, en los meses que se indican, las cantidades que se expresan por cada 100 ki-

logramos de papel invertido; fijando las diferencias máximas al papel empleado en las Revistas, y señalando los precios por 100 kilogramos del papel empleado en la industria del Libro.—Página 99.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Traslados de personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 99.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria para premios de 1920 y 1922.—Página 99.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concesión de premios y accesits de los concursos de 1915 y 1918.—Página 100.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden número 119 de este Ministerio, inserta en la GACETA del 6 del mes actual.—Página 100.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES

DEL Banco de Gijón; Banco de Bilbao; Sociedad Electra del Lince; Sociedad Anónima Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga; Comité Oficial Algodonero, y Banco de España (Orense).—SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaría. — Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Junio próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Argamasilla y Bayona; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de veintisiete de Mayo de mil novecientos doce; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Cara a favor de D. Joaquín Argamasilla y Bayona para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de veintisiete de Mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de las Marismas del Guadalquivir a favor de doña María de la Concepción Kirkpatrick y O'Farrill pa-

ra sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Miguel Alvarez Pérez, en súplica de que se le indulte de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de abusos deshonestos:

Considerando que la parte agraviada otorga su perdón, la buena conducta del penado y que no sufrió perjuicio alguno la ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena impuesta a Juan Miguel Alvarez Pérez en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Seria, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta a Angela Legaz Tierno, en causa por delito de robo, se conmute por la de seis meses y un día de igual prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado por el delito y malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Angela Legaz Tierno por la de seis meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel González Suárez, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Sevilla, en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que la parte agraviada por el delito ha otorgado su perdón, la intachable conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Manuel González Suárez del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Paz Martín, en súplica de que se indulte a su hermano Amalio Martín Burgos de la pena de cadena perpetua, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por delito de asesinato:

Considerando que este reo observa

una conducta intachable y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Amalio Martín Burgos de la mitad del resto de la pena que, en relación con el artículo 29 del Código penal, aún le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: Al ser reorganizadas las Escuelas de Comercio por el Real decreto de 16 de Abril de 1915 se establecieron, dentro de la carrera mercantil y como grado superior de sus estudios, tres derivaciones de especialización—Comercial, Actuarial y Consular—concediéndose a los alumnos que las cursen el derecho a obtener el título de Intendente mercantil en la Sección respectiva.

Esta reforma obedeció principalmente a la conveniencia de adaptar las enseñanzas de dicha carrera a las nuevas necesidades de la vida, ampliando los estudios en armonía con las modernas tendencias y con la importancia, cada día mayor, del Comercio en sus múltiples manifestaciones. Quedó así realizada una vez más la función que a la potestad reglamentaria atribuye la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 al disponer, en su artículo 74, que "el Gobierno podrá modificar, disminuir o aumentar las materias asignadas a cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios o lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos". De ahí que, a través de los años, por el natural desenvolvimiento y transformación de las ciencias, se haya creído oportuno reformar el plan de las Escuelas de Comercio en 1887, 1901, 1903, 1910, 1912 y 1915, intensificando sucesivamente los estudios y acreciendo el caudal científico de los Profesores mercantiles.

Pero esta mudanza, harto frecuente en el plan de estudios mercantiles,

no debe significar nunca merma de derechos para quienes terminaron la carrera por cualquiera de los anteriores regímenes legales. Es decir, que la eficacia de los títulos académicos que el Estado confiere no debe estar sujeta a las modificaciones que experimente la organización de las enseñanzas, como lo estaría si por la creación de especialidades o por motivos de perfeccionamiento en algunas disciplinas, quienes se hallaran en posesión de un título que constituye el grado límite de la carrera, que emprendieron y terminaron, se viesen obligados a efectuar nuevos estudios y a obtener otro título para alcanzar todos los derechos y prerrogativas inherentes a su profesión.

El respeto a los derechos adquiridos fué constante norma jurídica en la copiosa legislación de Instrucción pública, tenida siempre en cuenta en las reformas hechas en los planes de estudios de diversas carreras. Fuera prolijo enumerar los casos acaecidos; bastará citar, entre otros, los de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Medicina.

No ha sucedido, sin embargo, lo propio con la última reforma de las Escuelas de Comercio. El artículo 69 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, al establecer nuevas orientaciones y esferas de actividad para el ejercicio de la profesión mercantil, marcó diferencias y no hizo distinción alguna en favor de los titulares procedentes de planes antiguos. El artículo 20 del mismo decreto, circunscrito a las condiciones que en lo sucesivo han de exigirse para tomar parte en oposiciones a cátedras, señala la fecha de 1.º de Enero de 1920 para poner en vigor el derecho exclusivo de los Intendentes mercantiles a ocupar las cátedras de todos los grados en las Escuelas Especiales de esta clase.

Tales preceptos suscitaron, desde su publicación, muchas y muy razonadas reclamaciones por parte de los Colegios Periciales Mercantiles, de varios Claustros de Escuelas de Comercio y de titulares de la carrera, que, estimando lesionados algunos de sus derechos y viendo en riesgo el porvenir de su profesión, pedían que se declarase la equivalencia, para todos los efectos legales, del título de Profesor mercantil, conseguido por planes docentes en los que era grado límite de los estudios de Comercio, con el de Intendente en sus tres Secciones.

Asimismo, entre las conclusiones elevadas a este Ministerio por la Asamblea de Catedráticos de Escuelas de Comercio celebrada en el mes de Diciembre de 1917 se incluyeron las siguientes: que el título de Profesor

mercantil sea indispensable para hacer oposiciones a todas las cátedras de los expresados Centros de enseñanza; que dicho título, obtenido con arreglo a planes anteriores al de 1915, se equipare al de Intendente mercantil de la Sección Comercial. Esta segunda conclusión figura como propuesta del Consejo de Instrucción pública en el dictamen emitido acerca de tan importante asunto.

Adúcese en contra de la equiparación a las Secciones Actuarial y Consular, que se trata de estudios de una estructura científica independiente y de una finalidad distinta de las de la carrera mercantil propiamente dicha. No cabe argumentar de este modo ateniéndose a los textos legales; pero es, que, además, en el aspecto técnico, no puede negarse que en esas Secciones de Intendencia se cursan materias comprendidas en anteriores planes de estudios, aunque ampliadas en el vigente; y aun reconociendo que existen también disciplinas nuevas, es evidente que en ellas se hallaban iniciados los Profesores mercantiles. Y la demostración de este aserto se encuentra en que al implantarse la reforma contenida en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 fueron destinados a desempeñar las cátedras de Intendencia—por concurso de traslado, en unos casos; por libre designación dentro de la misma Escuela, en otros; pero siempre teniendo en cuenta las analogías existentes entre las materias que integraban los planes antiguo y moderno—Catedráticos que eran Profesores mercantiles, lo que indica que se les consideró capacitados (y los hechos lo confirman) para explicar las asignaturas de ese nuevo grado superior, y, en su consecuencia, para ser los encargados de formar el futuro plantel de Intendentes mercantiles.

La transcendencia de la cuestión planteada exige no demorar por más tiempo aquellas resoluciones que reiteradamente vienen demandándose por los titulares de la carrera mercantil.

No compete al Ministerio de Instrucción pública legislar acerca de los requisitos y condiciones que hayan de llenarse para el ingreso en los cargos que enumera el artículo 69 antes mencionado, pero sí le corresponde, aparte de reglamentar lo que a la provisión de las cátedras se refiere, hacer la declaración de cuáles son los títulos académicos que por la preparación técnica que en sus poseedores suponen, capacitan para el ejercicio de determinados empleos y profesiones. Tal es el sentido en que se inspiró dicho artículo, que ha de entenderse en lo sucesivo modificado por la

equivalencia que ahora se concede del título de Profesor mercantil de planes anteriores con el de Intendente mercantil en sus tres Secciones. Ello representará, sin duda, una mayor concurrencia de titulares en toda clase de oposiciones y de concursos respecto de aquellos cargos que parecían exclusivamente reservados a quienes cursasen los estudios de Intendencia; pero, en definitiva, no habrá perjuicio para los que por sus especiales méritos y por su reconocido valer dispongan de mejores armas para triunfar en esa noble competencia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

CÉSAR SILLÓ.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores mercantiles que hayan hecho sus estudios por planes de enseñanza anteriores al de 1915 y que, por tanto, obtuvieron este título en un régimen legal en que constituía el grado superior de la carrera de Comercio, tendrán, para todos los efectos legales, además de los derechos inherentes al mismo, los que en la actualidad estén conferidos o en lo sucesivo puedan conferirse a los Intendentes mercantiles en sus tres Secciones Comercial, Actuarial y Consular.

Art. 2.º Para tomar parte en oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio, en cualquiera de sus grados, se exigirá la condición de ser Profesor mercantil.

Cuando se trate de cátedras correspondientes a los estudios de Intendencia será requisito indispensable, además del consignado en el párrafo anterior, ostentar el grado de Intendente en la Sección a que pertenezca la vacante, o ser Profesor mercantil con arreglo a alguno de los planes de enseñanzas anteriores al de 1915. Se respetarán, sin embargo, los derechos ya adquiridos por los actuales Intendentes que no sean Profesores mercantiles.

Art. 3.º Para ser admitidos en los concursos de traslación a cátedras de cualquier grado vacantes en Escuelas de Intendentes mercantiles no necesitarán los solicitantes hallarse en posesión del título de Intendente mercantil; pero deberán acreditar este re-

quisito, en la Sección respectiva, los Catedráticos que, habiendo cursado la carrera de Comercio por el plan de 1915, acudan a concursos de traslado para cátedras de las Secciones de Intendencia.

Art. 4.º Quedan derogados los párrafos 2.º y 3.º del artículo 20 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÓ.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, Ricardo Díaz Cuevas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, se devuelvan 1.000 correspondientes a la carta de pago número 129 expedida en 11 de Mayo de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la séptima Región.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de intensificar los medios represores necesarios para impedir la salida ilegal de España de las substancias alimenticias de prohibida exportación, y especialmente

la que pudiera verificarse por el litoral de la bahía de Algeciras, la Real orden de este Ministerio fecha 1.º de Abril del corriente año, dispuso que se suspendiera temporalmente, mientras otra cosa no se acordara, la habilitación de la Aduana de Puente Mayorga, en la provincia de Cádiz, para toda clase de operaciones de comercio que por la misma se venían verificando. Habiendo terminado el estado de guerra, y cesado por consecuencia las dificultades que se oponían al abastecimiento normal de las naciones beligerantes, y teniendo en cuenta que la región de que se trata sufre perjuicios en su tráfico comercial por el mantenimiento de la disposición de referencia, que sólo es lícito sostener cuando lo imponga la absoluta necesidad de recurrir a medios coercitivos de dicha naturaleza, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, quede rehabilitada la Aduana de Puente Mayorga para toda clase de operaciones de cabotaje y demás que le asigna el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, quedando levantada la suspensión temporal y anulado el párrafo primero de la mencionada Real orden de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por conveniencia del servicio, que D. Miguel Romero Gómez, Oficial de primera clase de Administración civil, electo en el Gobierno de la provincia de Cádiz, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a ese del cargo de V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Granada.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por conveniencia del

servicio, que D. Antonio Jiménez García, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Granada, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a ese del cargo de V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Málaga.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En los pleitos contenciosos acumulados entre D. Miguel Sánchez y de Castro y otros varios Maestros y Maestras nacionales y doña Victoria Sala y D. Julián Iturbe, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916, 4 de Enero y 28 de Abril de 1917, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 9 de Abril último, ha dictado la siguiente sentencia:

"Resultando que doña Saturnina García obtuvo por oposición en turno restringido la Escuela de niñas de Eijo, provincia de Coruña, y habiendo reclamado contra la adjudicación de esa plaza la Maestra doña Esperanza Concheiro, la Dirección general de Primera Enseñanza resolvió, en 3 de Agosto de 1914, desestimar la reclamación, declarando que doña Saturnina Rodríguez, número 35 de las aludidas oposiciones, desempeña la Escuela de Eijo, que aunque pagadas de fondos municipales, sustituye a una Escuela pública y su provisión se ha hecho con arreglo a las disposiciones legales referentes a Escuelas nacionales, siendo admitida la opositora por el Tribunal por considerarla con iguales derechos que las demás aspirantes y proponiéndola en orden a sus méritos con el número 35, por lo que el Rectorado de Santiago la confirmó en la mencionada Escuela de Eijo, con 1.000 pesetas, habiendo consignado la Junta local la posesión sin la menor dificultad, considerando la mentada Escuela como pública para todos sus efectos:

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1914 se otorgaron los ascensos por corridas de escalas, y entre otros a 1.100 pesetas a 194

Maestras, a la sazón recientemente ingresadas por oposición libre o restringida, excluidas las de Patronato, declarando bajo la séptima disposición que quedan excluidas de los ascensos todos los Maestros de Patronato, incluso aquellos a quienes indebidamente hayan expedido algunos Rectores títulos administrativos, cuyos títulos tienen, desde luego, vicio de nulidad, siendo asimismo nulos los expedidos a Maestros que desempeñen Escuelas de carácter voluntario, figurando entre las Maestras ascendidas a 1.100 pesetas doña Saturnina Rodríguez García, según relación de 10 de Junio de 1914, publicada en la Gaceta del 18 del mismo mes:

Resultando que por Real orden de 17 de Agosto de 1914, dictada a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se resuelve que se anule, entre otros, el ascenso a 1.100 pesetas de doña Saturnina Rodríguez García, por servir en Escuela de carácter voluntaria:

Resultando que solicitado por don Miguel Sánchez de Castro y otros Maestros y Maestras auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores provincial, Hospicio y demás municipales de Madrid, por oposición directa unos y por concurso de ascenso otros y todos con títulos legítimos para disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas, que sus plazas tenían consignado como legal, que cuando llegase el momento de llevar a cabo la fusión de los Escalafones de Maestros se les concediera el aumento de categoría que a todos los de su clase otorga el artículo 71 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y si esto pareciera demasiado, que teniendo en cuenta su calidad de Maestros de Escuela superior, se les colocase en el Escalafón refundido a la cabeza de los Maestros de Escuelas elementales, y cuya dotación sea igual a la que ellos disfrutaban; el Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 25 de Junio de 1913, resolvió desestimar la expresada petición:

Resultando que contra la antedicha Real orden interpuso recurso contencioso administrativo D. Miguel Sánchez de Castro y demás interesados, formalizando la demanda con la supplica de que se revocase la Real orden impugnada, y en su lugar se declarase procedente lo solicitado del Ministerio, y tramitado el pleito, la Sala, por sentencia de 25 de Marzo de 1914 y auto de aclaración de la misma de 7 de Mayo siguiente, falló confirmando la Real orden recurrida, de 25 de Junio de 1913, en cuanto niega a los demandantes su pretensión de figurar en los Escalafones refundidos del Magisterio en categoría superior, a la correspondiente al sueldo de 2.000 pese-

tas que tienen asignado y se revoca en los demás, declarando que los demandantes deben ser colocados en los citados Escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, o cuando en ella en lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, pero siempre antes que los Maestros que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos a 2.000 pesetas por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 25 de Febrero de 1900:

Resultando que decretado el cumplimiento de la sentencia y auto de aclaración antedicho por Real orden de 10 de Junio de 1914, con vistas de sus disposiciones y de otros preceptos, el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, resolvió, por Real orden de 17 de Agosto de 1914, entre otros extremos:

1.º Que se anulen los siguientes ascensos de Maestras y Maestros otorgados por corridas de escalas, de doña Remedios Valiente Laguna, doña María Victoria Amaez Pérez, doña Antonia Sánchez García, doña Margarita Carbonell Salas, doña Francisca Gasch Turreil, D. Gonzalo Fons García, todos a 3.000 pesetas, en virtud de la sentencia de 25 de Marzo y auto aclaratorio de 7 de Mayo.

2.º Que asciendan los siguientes Maestros a 3.000 pesetas: D. Manuel Gil Domínguez, doña María del Carmen Sánchez Latorre, doña Dolores de Castro y Bigines, doña Baldomera C. Espinaz y Sánchez, doña Josefa Elena Ruiz y Patiño, doña Guadalupe Fernández y Ortega, por corresponderles en virtud de la sentencia y autos repetidos.

4.º Que por virtud de la misma sentencia y auto aclaratorio, los señores Cervera, Fuentes, Sánchez de Castro, Gutiérrez Díez, Gallardo, Hernández la Rosa y Bueno Chica, pasen a formar, por el orden dicho, a la cabeza de 2.500 pesetas:

Resultando que varios Maestros que figuran en la cuarta categoría del Escalafón reclamaron contra la antedicha Real orden de 17 de Agosto de 1914 exponiendo que estiman evidente que la Comisión organizadora del Escalafón, para dar la interpretación que ha dado a las disposiciones del Tribunal Supremo, ha tenido que suponer conceptos que en la misma no se contienen e interesan unos que los antiguos Maestros de 1.900 pesetas forman al final de la categoría también antigua de 2.000, y otros que los auxiliares superiores sean colocados en el sitio correspondiente a su antigüedad en 2.000 pesetas, coincidiendo to-

dos los solicitantes en la pretensión de que no se les anteponga ninguno de los Maestros a quienes favorece la sentencia y auto citados:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública, de conformidad con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, resolvió por Real orden de 6 de Noviembre de 1914 desestimar la reclamación:

Resultando que contra la Real orden de 25 de Mayo de 1914 interpuso recurso contencioso-administrativo el Letrado D. Eduardo Ugarte, a nombre de doña Saturnina Rodríguez García, siendo numerado con el 5.018, y el mismo letrado, con la propia representación, formuló otro recurso de igual índole contra la Real orden de 17 de Agosto del mismo año, que lleva el número 5.992, recurriendo de esta última soberana disposición el Procurador D. Aquiles Ullrich, a nombre de D. Julián Iturbe y otros Maestros y Maestras, cuyo recurso figuró bajo el número 5.151, y el mismo Procurador Ullrich, a nombre del citado D. Julián Iturbe y otros, interpuso recurso número 5.190, contra Real orden de 6 de Noviembre de 1914, siendo acumulados todos los recursos a solicitud de los actores en virtud de auto de 21 de Abril de 1915:

Resultando que celebrada la vista de estos pleitos la Sala dictó sentencia en 8 de Mayo de 1916, cuyo fallo dispone literalmente lo siguiente: "fallamos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en el recurso deducido por doña Saturnina Rodríguez contra la Real orden de 25 de Mayo de 1914.

"2.º Que procede desestimar las excepciones de incompetencias propuestas como perentorias por el coadyuvante de la administración contra las Reales órdenes de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914.

"3.º Que es ineficaz y no puede producir ningún efecto la nulidad decretada por la Administración en cuanto al ascenso de doña Saturnina Rodríguez, y debió estimarse subsistente el que le otorgó la Real orden de 10 de Junio de 1914, cuya revocación sólo podrá realizarse previa declaración de lesiva ante la jurisdicción contenciosa.

"4.º Que los Maestros auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores provincial, Hospicio y demás municipales de Madrid, comprendidos en la sentencia de 25 de Marzo de 1914, deben colocarse en los Escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo.

"5.º Que esa situación en la esca-

la ha de realizarse, respetando la mayor antigüedad de los Maestros recurrentes que la tengan en el percibo real del sueldo de 2.000 pesetas, y que, por lo tanto, dichos auxiliares de Madrid deben ser colocados entre los expresados Maestros recurrentes, con arreglo a la antigüedad que cada uno tenga o tuviera en el percibo efectivo de dicho sueldo o inmediatamente después de los recurrentes que cuenten mayor antigüedad que los respectivos auxiliares.

"6.º Que estos auxiliares de Madrid comprendidos en la sentencia de 25 de Marzo de 1914, cuando sean colocados en el Escalafón como previenen las precedentes declaraciones, tendrán preferencia sobre los Maestros que pasaran de 1.900 a 2.000 pesetas, y resulten tener igual o mayor antigüedad que ellos, porque tal antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas se les cuenta desde la fecha en que percibieron el de 1.900 pesetas. En cuanto estén conformes con estas declaraciones las Reales órdenes impugnadas de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914, las confirmamos, y en lo que se aparten de aquéllas, las revocamos."

Resultando que para cumplir esta sentencia dictó el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer de la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se ha servido disponer que se complemente la sentencia en los propios términos y referida a la certificación enviada por el Tribunal Supremo con los nombres de los recurrentes del modo siguiente:

1.º Que se considere subsistente el ascenso concedido a doña Saturnina Rodríguez García, por Real orden de 10 de Junio de 1914, sin que tal declaración modifique el lugar que ocupa en la escala de 1.100 pesetas.

2.º Que los antiguos Maestros auxiliares de Madrid D. Manuel Gil Domínguez, D. Francisco Pérez Cervera, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez Díez, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. José Bueno Chica, números 96 al 105 del Escalafón de 1914, figuren entre los Maestros recurrentes con arreglo al lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unos y otros, en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que al partir del número 96 del Escalafón esté formado del modo siguiente: D. José Martínez Martí, hoy 104; D. Vicente Pinedo Martín, hoy 107; D. José Mor-

te Molina, hoy 109; D. Santiago García Rivero, hoy 111; D. Guillermo Fataés Montes, hoy 114; D. León Urufue-la Murillo, hoy 122; D. Mariano López Rodríguez, hoy 123; D. Julián Iturbe Toña, hoy 124; D. José Orellana Garrido, hoy 128; D. Ricardo Navarro Rodríguez, hoy 129; D. Juan de Dios Neguillo Prieto, hoy 133; don Orencio Pacarco y Lasanca, hoy 138; D. Antonio Martínez Zanón, hoy 139; D. Evaristo Barona Sánchez Mayoral, hoy 141; D. Manuel Pineda López, hoy 145; D. Francisco Girams Manzano, hoy 146; D. Manuel Torre Román, hoy 147; D. Rogelio Fens Checa, hoy 149; D. Ignacio Ugarte Nuga, hoy 150; don Victoriano Masiá Niño, hoy 151; don Joaquín Ondomi Mompó, hoy 154; don Francisco Llácer García, hoy 155; don Luis Ferrer Monzó, hoy 156; D. Juan Antonio Gallart Alventosa, hoy 157; D. Antonio Rodríguez Espinosa, hoy 159; D. Rafael Jiménez Nebot, hoy 160; D. Victoriano Zabaja y Angulo, hoy 161; D. Manuel Gil Domínguez, Auxiliar superior, hoy 96; D. Felipe Casado Galán, hoy 164; D. José María Guinar Pérez, hoy 166; D. Enrique León Palacios, hoy 167; D. Francisco Pérez Cervera, Auxiliar superior, hoy 97; D. Ricardo Villar Negre, hoy 174; D. Eduardo Anero Pila, hoy 176; don Marcelino Pecheira Fernández, hoy 177; D. Marcos Pérez Rubio, hoy 180; D. Eliseo Sanz y Sanz, hoy 184; don Hilario Beltrán Romero, hoy 185; don Manuel Sánchez Hernández, hoy 186; D. Justo Pastor Manso, hoy 188; don Diego Molleja Rueda, hoy 198; D. Luis Pérez Tadeo, hoy 199; D. Matías Fernández de Nograzero Martínez, hoy 201; D. Daniel Buñquez Mengual, hoy 205; D. José María López Díaz, hoy 210; D. Luis Alonso Vázquez, hoy 212; don Juan Bautista Jimeno Martínez, hoy 214; D. José Villar Martín, hoy 215; D. Miguel Sánchez de Castro, Auxiliar superior, hoy 97; D. Juan Reparaz Beltrán, hoy 219; D. Zoilo Lozano Herranz, hoy 220; D. Angel Llorca García, hoy 221; D. Lisardo Eduardo Iglesias Vilches, hoy 226; D. Genaro Prieto Junquera, hoy 229; D. Emeterio Gutiérrez Díez, Auxiliar superior, hoy 98; D. Juan Carrilo Guerrero, hoy 231; D. Antonio Manzano Jiménez, hoy 234; D. Andrés Sánchez Castaño, hoy 237; D. José María Nosti, hoy 242; D. José María del Pilar Fuertes Bolla, hoy 243; D. Juan Cañizares Beltrán, hoy 244; D. Francisco Tello Cibantos, hoy 246; D. Francisco José Madrid Flores, hoy 247; D. José María Pérez Hitos, hoy 248; D. Félix Harranz Posadas, hoy 249; D. Onofre A. Naverán Zarrabeitia, hoy 251; D. Manuel Fructuoso Benito y Benito, hoy 251 (dos); D. Darío Blanco Cabeza, hoy 252; don Abilio Gallardo Sánchez, Auxiliar supe-

rior, hoy 100; D. Julio González Santos, hoy 254; D. Juan Carreño Vargas, hoy 255; D. Antonio Pérez Vázquez, hoy 257; D. Pedro Amal Cervero, hoy 258; D. Juan Bueno Chica, Auxiliar superior, hoy 101; D. Antonio Caparrés Torres, hoy 263. Y a continuación las antiguas Maestras elementales no recurrentes y los antiguos superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1914, guardando entre sí el mismo orden que en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

3.º Que las antiguas Maestras auxiliares superiores de Madrid doña María del Carmen Sánchez Latorre, doña Dolores Castro Bogines, doña Baldomera Espinosa Sánchez, doña Josefa Elena Ruiz Patiño y doña Guadalupe Fernández Ortega, números 106 al 110 del Escalafón de 1914, figuren entre las Maestras recurrentes, con arreglo al lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unas y otras, en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que al partir del número 106 el Escalafón esté formado del siguiente modo: Doña Remedios Valiente Laguna, hoy 118; doña María Concepción Martínez Vila, hoy 125; doña Ana María Molinero Tablares, hoy 127; doña Pascuala Madariaga Derteano, hoy 137; doña Dolores Amor Rico, hoy 139; doña María Concepción Canales Calvo, hoy 140; doña María Soledad Martínez Morales, hoy 141; doña Angustias Fuensalida Rodríguez, hoy 146; doña Isabel Cardeta Muñoz, hoy 150; doña María del Carmen Sánchez Latorre, Auxiliar superior, hoy 106; doña María Mercedes Sanz Michelena, hoy 146; doña Patrocinio Ojuel Pellejero, hoy 157; doña Elena Pelayo Velasco, hoy 168; doña María Magdalena Sendra y Fernández Monje, hoy 169; doña Victoria Lasala Martínez, hoy 170; doña Adela Camino Lavín, hoy 174; doña Inocencia Fernández Calbarriatu, hoy 175; doña Adela Ruiz Hidalgo, hoy 176; doña Carmen Mena Núñez, hoy 177; doña Concepción Campo Martín, hoy 184; doña Josefa Fabra Barrachina, hoy 185; doña María Matilde Amado Muñoz, hoy 187; doña Vicenta Noguerras Calvo, hoy 191; doña Teresa Torrens Pifeiro, hoy 192; doña Hermenegilda Larrauri Unamuno, hoy 195; doña María del Milagro Victoria Moltó, hoy 196; doña Francisca Teresa Linares Pérez, hoy 197; doña Angela Villafría Pampliega, hoy 199; doña Teresa González Guerrero, hoy 201; doña Rosa Fernández Contreras, hoy 207; doña Dolores Bermejo Castilla, hoy 208; doña Rafaela Serrano García, hoy 210; doña María del Pilar Ochoa Zaragoza, hoy 219; doña María Paz Sánchez Montero, hoy 224; doña Dionisia Martínez Morales, hoy 228; doña María

Patrocinio Mareca Guillén, hoy 230; doña Lucía Regina Pérez Alemán, hoy 232; doña Concepción Cantos Silvera, hoy 234; doña Justa Lucio Palma Villanueva, hoy 235; doña Dolores de Castro Regines, Auxiliar superior, hoy 107; doña Antonia Torres Verdejo, hoy 237; doña Luisa Hernández García, hoy 245; doña Felipa Pérez de Paz, hoy 248; doña Baldomera C. Espinosa Sánchez, Auxiliar superior, hoy 108; doña Josefa Sánchez Sepúlveda, hoy 263; doña María Josefa Adamúz Mellado, hoy 264; doña Natividad Domínguez Atalaya, hoy 267; doña Josefa Elena Ruiz Patiño, Auxiliar superior, hoy 109; doña Antonia Rodríguez Ramos, hoy 263; doña Emilia Martínez Peña, hoy 274; doña Ana Mayayo Salvo, hoy 283; doña Margarita Córcoles Pérez, hoy 284; doña Emilia Acosta Guerra, hoy 298; doña Agustina Rodríguez Omeda, hoy 299; doña María Pilar Martínez Dueso, hoy 302; doña Luisa Gracia Pueyo, hoy 303; doña Jesusa Fernández Jiménez, hoy 305; doña Guadalupe Fernández Ortega, Auxiliar superior, hoy 110; doña Victoria Martínez González, hoy 308; doña Indalecia García Miguel, hoy 309; doña María del Carmen Gómez, hoy 310; doña Aurora Villahoz Pujana, hoy 313; doña Amparo Gutiérrez Alonso, hoy 314; doña María Francisca Silva Ferro, hoy 317; doña Patrocinio Espinosa García, hoy 319. Y a continuación las antiguas Maestras elementales y de párvulos no recurrentes y las Auxiliares superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1914, guardando entre sí el mismo orden relativo que en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

4.º Que se anulen los ascensos concedidos a la categoría de 3.000 pesetas a las siguientes Maestras con la categoría que se menciona:

A D. Manuel Gil Domínguez y don Francisco Pérez Cervera, con la de 1.º de Abril de 1914; a D. Miguel Sánchez de Castro (de Beneficencia), a D. Emeterio Gutiérrez Díaz y a don Abilio Gallardo Sánchez, con la de 1.º de Abril de 1915; a D. Francisco Hernández de la Rosa, con la de 1.º de Octubre de 1915; a D. José Bueno Chica y a D. Gonzalo Fens García, con la de 1.º de Abril de 1916, y a D. José Martínez Martí y D. Vicente Pinedo Martín, con la antigüedad desde 1.º de Abril de 1914.

D. José Morte Molina y D. Santiago García Rivero, con la de 1.º de Abril de 1915; D. Guillermo Fatás Montes, con la de 1.º de Octubre de 1915; don León Ureña Murillo y D. Mariano López Rodríguez, con la de 1.º de Abril de 1916, y D. Julián Iturbe Toña, con la de 1.º de Julio de 1916.

Que se anulen los ascensos a la ca-

tegoría de 3.000 pesetas concedidos a las siguientes Maestras con la antigüedad que se menciona: Doña María del Carmen Sánchez Latorre, doña Dolores Castro Bogines y doña Baldomera Espinosa Sánchez, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1913; doña Josefa Elena Ruiz Patiño, doña Guadalupe Fernández Ortega, doña Valda-lunecgui Borrote, doña Eugenia Azcoaga y Tellería, doña Felipa Pérez Gutiérrez y doña Eulogia Lafuente, con la de 19 de Diciembre de 1913; doña Teófila Díez Ortega, con la de 1.º de Octubre de 1915; doña Antonia Sánchez García, con la de 1.º de Julio de 1916, ascendiendo en su lugar doña Remedios Valiente Laguna, doña María Concepción Martínez Vila y doña Ana Molinero Tablares, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1913, doña Pascuala Madariaga Derteano, doña Dolores Amor Rico, doña María Concepción Canales Calvo, doña María Soledad Martínez Morales, doña Angustias Fuensalida Rodríguez y doña Isabel Cardeta Muñoz, con la de 19 de Diciembre de 1913.

Doña María del Carmen Sánchez Latorre y doña María Mercedes Sáiz Michelena, con la de 1.º de Abril de 1914, y doña Patrocinio Ojuel Pellejero y doña Elisa Pelayo Velasco, con la de 1.º de Abril de 1915.

Doña Magdalena Sendra y Fernández Monje, con la de 1.º de Octubre de 1915; doña Victoria Losada y Martínez, con la de 1.º de Julio de 1916.

Como quiera que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes notase algunos errores en la parte dispositiva de la expresada Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por otra Real orden fecha 15 de Diciembre de 1916 dispuso lo siguiente:

"S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga por rectificada en la siguiente forma la parte dispositiva de la aludida Real orden:

"S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer de la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se ha servido disponer se cumplimente la sentencia en los propios términos y referida a la certificación enviada por el Tribunal Supremo con los nombres de las recurrentes, del modo siguiente:

1.º Que se considere subsistente el ascenso concedido a doña Saturnina Rodríguez García por Real orden de 10 de Junio de 1914; sin que tal declaración modifique el lugar que ocupa en la escala de 1.400 pesetas.

2.º Que los antiguos Maestros auxiliares superiores de Madrid D. Manuel Gil Domínguez, D. Francisco Pérez Cervera, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez Díaz, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Fran-

cisco Hernández de la Rosa y D. José Bueno Chica, números 96 al 101 del Escalafón de 1914, figuren entre los Maestros recurrentes con arreglo al lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unos y de otros en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que a partir del número 96 del Escalafón esté formado del modo siguiente: D. José Martínez, hoy 104; D. José Mort Molina, hoy 109; D. Santiago García Rivero, hoy 111; D. Guillermo Fatás Montes, hoy 114; don León Uruñuela Murillo, hoy 122; don Mariano López Rodríguez, hoy 123; don Julián Iturbé Toña, hoy 124; D. José Orellana Garrido, hoy 128; D. Ricardo Navarro Rodríguez, hoy 129; don Juan de Dios Negrillo Prieto, hoy 133; D. Orenco Pacarco y Lasanca, hoy 138; D. Antonio Martínez Zanón, hoy 139; D. Evaristo Varona Sánchez Mayor, hoy 141; D. Manuel Gómez Calle, hoy 144; D. Manuel Pineda López, hoy 145; D. Manuel Tomé Román, hoy 147; D. Rogelio Fens Checa, hoy 149; D. Ignacio Ugarte Murga, hoy 150 (dos); D. Victoriano Masia Niño, hoy 151; D. Joaquín Andani Mompó, hoy 154; D. Francisco Llácer García, hoy 155; D. Juan Antonio Galart Alventosa, hoy 157; D. Antonio Rodríguez Espinosa, hoy 159; D. Rafael Jiménez Nebot, hoy 160; D. Victoriano Zabaja Angulo, hoy 161; D. Manuel Gil Domínguez, Auxiliar superior, hoy 96; D. Felipe Casado Galán, hoy 164; don José María Ginart Pérez, hoy 166; D. Enrique León Palacios, hoy 167 (dos); D. Francisco de P. Pérez Cervera, Auxiliar superior, hoy 97; don Ricardo Villar Negre, hoy 174; don Eduardo Anero Pila, hoy 176; don Marcelino Pedreira Fernández, hoy 177; D. Marcos Pérez Rubio, hoy 180 (dos); D. Eliseo Sanz y Sanz, hoy 181; D. Hilario Beltrán Romero, hoy 185; D. Manuel Sánchez Hernández, hoy 186; D. Justo Pastor Manso, hoy 188; D. Diego Malleja Rueda, hoy 198; don Luis Pérez Tadeo, hoy 199; D. Matías Fernández de Nograzero Martínez, hoy 201; D. Daniel Baiges Mengual, hoy 205; D. José María López Díaz, hoy 210; D. Luis Alonso Vázquez, hoy 212; D. Juan Bautista Gimeno Martínez, hoy 214; D. José Villar Martín, hoy 215; D. Miguel Sánchez de Castro, Auxiliar superior, hoy 97 (dos); don Juan Reparaz Beltrán, hoy 219; don Angel Llorca García, hoy 221; D. Lisardo Eduardo Iglesias Vilches, hoy 227; D. Gerardo Prieto Junquera, hoy 229; D. Emeterio Gutiérrez Díez, Auxiliar superior, hoy 98; D. Juan Carrillo Guerrero, hoy 231; D. Antonio Manzano Jiménez, hoy 234; D. Andrés Sánchez Castaño, hoy 237; D. José María Nosti, hoy 242; D. José María del Pilar Fuentes Boya, hoy 243; don Juan Castizares Beltrán, hoy 244; don

Francisco Tello Cibantos, hoy 246; D. Francisco José Madrid Flores, hoy 247; D. José María Pérez Hitos, hoy 248 (dos); D. Félix Arranz Posadas, hoy 249; D. Onofre A. Naverán Zarrabaitia, hoy 251; D. Manuel Fructuoso Benito y Benito, hoy 251 (dos); don Darío Blanco Cabeza, hoy 252; D. José María Lozano López, hoy 253; D. Abilio Gallardo Sánchez, Auxiliar superior, hoy 99; D. Francisco Hernández de la Rosa, Auxiliar superior, hoy 100; D. Julio González Santos, hoy 254; don Juan Carreño Vargas, hoy 255; don Antonio Pérez Vázquez, hoy 257; don Pedro Aznal Cabero, hoy 258; D. Juan Bueno Chica, Auxiliar superior, hoy 101, y a continuación los antiguos Maestros elementales no recurrentes y los antiguos superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1914, guardando entre sí el mismo orden que en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

3.º Que las antiguas Maestras auxiliares Superiores de Madrid doña María del Carmen Sánchez Latorre, doña Dolores Castro Borgiles, doña Baldoquera E. Espinosa Sánchez, doña Josefa Elena Ruiz Patiño y doña Guadalupe Fernández Ortega, números 106 al 110 del Escalafón de 1914, figuren entre las Maestras recurrentes con arreglo al lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unas y otras en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que, a partir del número 106, el Escalafón esté formado del siguiente modo:

Doña Remedios Valiente Laguna, hoy 118; doña María Concepción Martínez Vila, hoy 125; doña Ana María Molinero Tablades, hoy 127; doña Pascuala Madariaga Perteño, hoy 137; Doña Dolores Amor Rivo, hoy 139; doña María Concepción Canales Calvo, hoy 140; doña María Soledad Martínez Morales, hoy 141; doña Angustias Fuensalida Rodríguez, hoy 146; doña Isabel Gardete Muñoz, hoy 150; doña María del Carmen Sánchez Latón, Auxiliar superior, hoy 106; doña María Mercedes Sáiz Michelena, hoy 156; doña Patrocinio Ojuel Pellejero, hoy 157; doña Elena Pelayo Velasco, hoy 163; doña Magdalena Sendra y Fernández Monje, hoy 169; doña Victoria Lasala Martínez, hoy 170; doña Francisca Igarza Izaguirre, hoy 171; doña Adelaida Camino Lavín, hoy 174; doña Inocencia Fernández Caimiantes, hoy 175; doña Adela Ruiz Hidalgo, hoy 176; doña Carmen Mena Núñez, hoy 177; doña Concepción Campo Martín, hoy 184; doña Josefa Mabra Barrachina, hoy 185; doña María Matilde Arnedo y Muñoz, hoy 187; D. Evaristo Guerrero Guinea, hoy 190; doña Verenta Noguerras Calvo, hoy 191; doña Teresa Torrens Piñeiro, hoy 192;

doña Hermenegilda Larrari Unamuno, hoy 195; doña María Milagros Victoria Moltó, hoy 196; doña Francisca Teresa Linares Pérez, hoy 197; doña Angela Villafra Pampiega, hoy 199; doña Rosa Fernández Contreras, hoy 207; doña Dolores Bermejo Castilla, hoy 208; doña Rafaela Serrano García, hoy 210; doña María del Pilar Ochoa Zagaroza, hoy 219; doña María Paz Sánchez, hoy 221; doña Dionisia Martínez Morales, hoy 228; doña María del Patrocinio Mareca Guillén, hoy 230; doña Lucía Regma Pérez Alemán, hoy 232; doña Concepción Cantos Silvera, hoy 234; doña Justa Lucía Palma Villanueva, hoy 235; doña Dolores de Castro Bogines, Auxiliar superior, hoy 170; doña Antonia Torres Berdejo, hoy 237; doña Luisa Hernández García, hoy 245; doña Felipa Pérez de Paz, hoy 248; doña Baldoquera C. Espinosa Sánchez, Auxiliar superior, hoy 108; doña Josefa Sánchez Sepúlveda, hoy 263; doña María Josefa Adamuz Mellado, hoy 264; doña Natividad Domínguez Malaya, hoy 267; doña Josefa Elena Ruiz Patiño, Auxiliar superior, hoy 109; doña Antonia Rodríguez Ramos, hoy 273; doña Emilia Martínez Peña, hoy 274; doña Ana Maya y Salvo, hoy 283; doña Margarita Córcolas Pérez, hoy 284; doña Emilia Costa Guerra, hoy 298; doña Agustina Rodríguez Olmeda, hoy 299; doña María del Pilar Calado, hoy 300; doña María del Pilar Martínez Bueso, hoy 302; doña Luisa Grasa Pueyo, hoy 303; doña Jesusa Fernández Jiménez, hoy 305; doña Guadalupe Fernández Ortega, Auxiliar superior, hoy 110; doña Victoria María González, hoy 308; doña Indalecia García Miguel, hoy 309; doña María del Carmen Gómez Moreno, hoy 310; doña Aurora Villahoz Pujana, hoy 313; doña Amparo Gutiérrez Alonso, hoy 314; doña María Francisca Silve Ferro, hoy 317; doña Patrocinio Espinosa García, hoy 319. Y a continuación las antiguas Maestras elementales de párvulos no recurrentes y las Auxiliares superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1914, guardando entre sí el mismo orden relativo que en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

4.º Que se anulen los ascensos concedidos a la categoría de 3.000 pesetas a los siguientes Maestros con la antigüedad que se menciona: a D. Manuel Gil Domínguez y D. Francisco Pérez Cervera, con la de 1.º de Abril de 1914; a D. Miguel Sánchez de Castro (de Beneficencia), D. Emeterio Gutiérrez Díaz y D. Abilio Gallardo Sánchez, con la de 1.º de Abril de 1915; don Francisco Hernández de la Rosa, con la de 1.º de Octubre de 1915; D. José Bueno Chica y D. Gonzalo Fons Gar-



oía, con la de 1.º de Abril de 1916, y D. José Martínez Martí, con la de 1.º de Julio de 1916; ascendiendo en su lugar D. José Martínez Martí, D. José Morfe Molina, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1914; D. Santiago García Rivera y D. Guillermo Fatás Montes, con la de 1.º de Abril de 1915; D. León Uruñuela Murillo, con la de 1.º de Octubre de 1915; D. Mariano López Rodríguez, D. Julián Iturbe Toña, con la de 1.º de Abril de 1916, y D. José Orellano Garrido, con la de 1.º de Julio de 1916:

Resultando que deducidas instancias por D. Miguel Sánchez de Castro, Maestro de la Escuela graduada aneja a Normal de Huesca; D. Juan Respino Navarro, doña Adelaida Prieto Costa, doña María del Pilar Fernández y D. Santiago Piñeiro, Maestros de La Coruña; D. Tomás Pérez Alfonso, Director de la graduada de Oviedo; doña María Victoria Arnáez, de Cartagena; doña María Isabel Iglesias Serrano y D. Pastor Pérez Carrillo, Maestros de Jerez de la Frontera; D. Nicolás Leal Olivares, de Ciudad Real, y doña Teófila Díaz, doña Dolores Pinilla, doña Primitiva Medrano, doña María J. Villero, doña Adelaida Caramanzana, doña Felisa Díez, doña María López y López, doña Eudostia Valbuena, D. Anacleto Moreno, D. Felipe Cuencas, D. Teódulo Ruiz Ruiz, Maestros de Valladolid, en solicitud de que se modifique la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por entender que les lesiona sus derechos en el Escalafón, y el Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 9 de Enero de 1917, acordó "no haber lugar en vía gubernativa a la resolución que se interesaba por los reclamantes":

Resultando que, por su parte, don José R. Panilo Pérez, D. Lázaro Guñén, D. Julio Segura, D. Felipe Cuenca, D. Zoilo Lozano, D. Casto Luis Jiménez, D. Buenaventura Pascual, con Sotero Francisco Villano, D. Antonio Ruiz, D. Manuel Zabal, D. M. Pérez, D. Felipe Monje, D. Eloy Vaquero, don Anacleto Moreno, D. Teódulo Ruiz, D. Manuel Fera, D. Tomás Pérez, con Rafael García, D. Antonio Alvarez, don Juan J. Fernández, D. Guillermo Carretero, D. Federico Escalante, don Pastor Pérez, D. Joaquín Raposo, don Juan Suroa, D. Nicolás Leal, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Francisco Pérez Cervera, D. José Belda Baños, D. Laureano Sigler Fernández, D. Frutos González, D. Antonio S. Muñoz, D. Basilio Jiménez, D. Teodoro García, D. Juan Barcos, D. Leopoldo Castro, D. José Medina, D. Gabriel Comas, D. Juan Barnus, D. Bartolomé Fernández, D. José Roig Pujol, D. Julián Romero Bienes, D. Gonzalo

Frans García, D. Francisco Guiraun Manzano, D. Enrique Justo Domínguez, D. Manuel Serrano, D. Lorenzo Ruiz, D. Antonio Alvarez Aguilera, D. Juan N. Muñoz Fernández, doña María Sierra Hernández, doña Asunción Sáinz del Val, doña Ana Almarchal Jurado, doña Teresa Benito Acuña, doña Victoria Jáuregui, doña Antonia Recio Carrillo, doña Julia Vames Cuevas, doña Magdalena Bujalance, doña Antonia Sandón, doña Luciana Centeno, doña Josefa García, doña María Concepción Heredia, doña Angela Sofía, doña Carmen Riera, doña Victoria Andrés Baixeras, doña Viviana Expósito, doña Valda Lucenqui y Garrote, doña Paula A. Cañielmas, doña María Amorós, doña Catalina F. Labandera, doña Dolores Rubi, doña María del Consuelo Ruiz, doña Dolores González, doña María García, doña Dolores Cortés, doña Jacinta Morell, doña Josefa Llanas, doña Emilia Zalama, doña Elvira Castejón, doña María Baldo, doña Joaquina Juanzola, doña Anrdea Prieto, doña Joaquina Valés, doña Carmen Sura, doña Blanca Martín, doña María Carbonell, doña Concepción de León Díaz, doña Aurora Climent, doña Luisa Izquierdo, doña Elisa Pérez, doña Carmen Sánchez, doña Guadalupe Fernández, doña Carmen Sánchez, doña Elena Patiño, doña Manuela Cires, doña Raimunda María Castañón, doña Angela Martín, doña Trinidad Anta, doña Josefa Pinto, doña Carlota Lucena, doña Concepción González, doña María Berenguer, doña Francisca Boix, doña María Rosa Bosch, doña María P. Mombardero, doña Adelina Méndez, doña María del Carmen Hidalgo, doña María Luisa Arribas y Vicuña, doña Juana Nepo Muñoz, doña Julia Vauces, doña Delia García Dómene, doña María Isabel Iglesias, doña Eulogia Lafuente, doña Dolores Bonilla, doña Primitiva Medrano, doña Eudostia Valbuena, doña Adelaida Caramanzana, doña María López, doña Isabel Mayor, doña Teófila Díez, doña Felisa B. Díez, doña María V. Arnáez, doña Concepción González y doña Florencia A. Cabo, solicitaron se modifique la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por entender que lesionaba sus derechos en el Escalafón:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 26 de Abril de 1917, resolvió "que se estuviese a lo dispuesto a la Real orden de 9 de Enero del propio año:

Resultando que contra las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1916 y 15 de Diciembre del mismo año dedujeron el recurso contencioso número 918 D. Miguel Sánchez de Castro, don Francisco Pérez Cervera, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Miguel Gil

Domínguez, D. Abilio Gallardo, don Juan Bueno Chico, doña Carmen Sánchez Latorre, doña María Elena Ruiz Patiño, doña Guadalupe Fernández Ortega, doña Clotilde Espina y doña Dolores de Castro, todos ellos Maestros de Primera Enseñanza procedentes del Escalafón de Maestros superiores, representados por el Letrado D. Isidro Pérez Oliva, formalizando su demanda con la súplica de que "se revoquen y anulen las Reales órdenes recurridas, declarando en su lugar que el puesto que corresponde a estos demandantes en el Escalafón fusionado de Maestros es el que les asignó la sentencia de esta Sala en 25 de Marzo y auto aclaratorio de 7 de Mayo de 1914, sentencia cuyo cumplimiento tiene acordado la Administración:

Resultando que contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1916 dedujeron los recursos contenciosos números 923 y 948 doña Eulogia Lafuente Querejeta, doña Eugenia Azcoaga Tellería, doña Felisa Pérez Gutiérrez y doña Walda Lucenqui y Garrote, representadas por el Letrado D. José Gascón y Marín, formalizó su demanda con la súplica de que "se declare: 1.º La nulidad de la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por la que se anulan los ascensos de 3.000 pesetas de las recurrentes, alternando su colocación en el Escalafón; 2.º Que deben ser repuestas en los lugares que ocupaban en 1914 en la categoría de 3.000 pesetas, abonándoles cuanto indebidamente han dejado de percibir y dejen hasta su reposición, declarándose como servicios prestados en la categoría de 3.000 pesetas los del tiempo que media hasta dicha reposición, desde la anulación de los ascensos por Real orden combatida; y 3.º Que en caso alguno puedan, con relación al Escalafón de 1912, consentido por todas las Maestras, a excepción de las cinco auxiliares mencionadas, ser colocadas las recurrentes en números más altos de los que fueron situadas al serles antepuestas en 1914 dichas señoras Maestras auxiliares:

Resultando que contra las expresadas Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916 dedujeron el recurso contencioso número 950, representadas por el Procurador D. Antonio Paramés, D. Toribio Vallejo Rodríguez, doña Crescencia López Revuelta, doña Desamparados Senés Almaraz, D. José Bretons Sanjuán, doña María Vilalta, D. Miguel Espectante Calvo, D. Gregorio Molinero Trujillo, doña Celia María Ortega Somolino, D. Gonzalo Frans García, doña Carmen Hidalgo Carreño, doña Walda Lucenqui Garrote, D. Enrique Justo Domínguez y D. Francisco Guiraun Manzano, siendo de notar que

estos cinco últimos interesados interpusieron también el recurso contencioso número 1.224 contra la Real orden de 28 de Abril de 1917, formalizando su demanda con la súplica de que "se revoquen las Reales órdenes recurridas en cuanto afectan a los demandantes, y que se declare en su lugar que deben ser repuestos en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1914, mandando que se les abone cuanto indebidamente han dejado de percibir hasta dicha reposición, desde que sufrieron el perjuicio contra el que reclaman:

Resultando que contra las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916 y la de 4 de Enero de 1917, dedujeren el recurso contencioso número 951, representados por el Procurador D. Antonio Bendicho, doña Francisca Gaseh y Turrell, doña Soledad Salvas y Castañy, doña Luisa Sánchez y Robles, doña María Solemé Loeffler, D. Vicente Pinedo y Marín, D. Joaquín Echarte y Pérez, D. José Navarra y Gómez, D. Florencio Pierna y Arrué, D. Benito Fito Amengo, don Emilio Ascensio Catalá, D. Salvio Felíu Darnaculleta, D. José Montua Imbert, D. Miguel Espestante Calvo, don Gregorio Molinero Trujillo, D. Basilio Jiménez Pérez, doña María del Consuelo Ruiz Pérez, D. Juan Beldán Medina, D. Francisco Isamat y Caminos, D. Jaime Noguera Vallés, D. Leopoldo Casero Sánchez, D. Salvador Gimeno Ramos, D. Fernando Sánchez de Usa, D. Blas Berné Sabaté, D. Juan Fontanet Nadal, doña Elvira Segrera Pannon, D. Francisco B. González, D. Lurax Méndez Ruiz de Castañoda, don Juan Recio Fernández, doña Jacinta Morel Cola, doña Antonia Fornels Brufau, D. Antonio S. Muñoz Calleja, doña Josefa Llanas y Robot, doña Rosa Vidaure Ania, D. José Marsal Andinés, doña Dorotea Lacumberri Jausoro, doña Celestina Vigneaux Civils, doña Bonifacia G. Ferro Mesonero, D. Frutos González Ozenda, D. Juan Surós Centeno, doña Consuelo Pastor Noé, doña Eusidia Zalama Monje, doña Asunción March Massó, doña Joaquina Vals Roca, doña María García Díez, doña Trinidad Vallejo Muñoz, doña Dolores Gonzalo Morón y Pinedo, don Rosendo Nache y Selva, D. José Urdina Cortiles, doña Teresa Isasi Capacio, D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Esteban Iseren Serrete, doña María de los Angeles Moncunill Germá, doña Marina Fortuny Ibern, doña Elvira Castejón Lizale, doña Dolores Cortés y Samper, doña Rosa Sesán y Vila, doña Andrea Prieto Forgas, doña María Valdo Mansanet, doña Ramona García de los Rjos, doña María Luisa Salazar López, doña Enriqueta Carranza Pa-

riente, doña María Cantero García, doña Rosa Massó Ferrer, D. Andrés Cabré Brú, doña María Vilalta Cantó, D. José Elías Rufo, D. Emilio González García, D. Fernando Molinero Pérez, D. Teodoro García Alonso, doña Teresa Villósola y Codina, doña A. Blanca Martín, doña María Carbonell Ros, doña Joaquina Huanola Reixath, doña Carmen Serra Puiguriger, doña Margarita Carbonell Sala, D. Santiago Alvarez Alonso, D. Octavio M. Montes Alonso, D. Antonio Monroy Paz, don Aureliano Villar Garrido, doña María Pilar Elías y Colón, doña Luisa Daunis y Corbera, doña Josefa Victoria Blanco, D. Santos Vicente Baldobí, doña Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, D. Manuel Machos y Parejo, D. Bartolomé Terrados y Mir, doña María Amorós y Ferrer, doña Catalina María Lebandera y Marais, doña Dolores Rubí y Mateo, D. Gabriel Comas y Rivas, doña Paula Antonia Canillas y Alba, D. Juan Banús y Quejías, doña Antonia Millán Mestre, D. Antonio Sanchó y Sanz, D. Antonio Chacón y Gil, doña Consuelo Solá Lafuente, don Eliseo Villanueva Martínez, doña Juana N. Muñoz Fernández, doña María Sierra Hernández, doña Asunción Sáinz Val, doña Ana Almachor Jurado, doña Teresa Uncité Acuña, doña Victoria Jáuregui Méndez, doña Antonia Recio Carrillo, doña Julia Bancos Cuevas, D. Rafael García Gea, D. Antonio Alvarez Aguilera, D. Juan José Fernández Sánchez, D. Guillermo Carretero Fuentes, D. Félix Escalante Martín, doña Adelina Prieto Acosta, don Santiago Piñeiro y Barro, D. Joaquín Respino Navarro, D. José Ramón Palmí y Pérez, D. Lázaro Guillén Pérez, D. Zoilo Gonzalo Herranz, D. Casto Luis Jiménez, D. Julio Segura Llorens, D. Buenaventura Llorens Pascual Beltrán, D. Sotero Francisco Bellano Bermejo, D. José Roig Pujol, D. José Vallina Martínez, doña María Pascuala Momparter y Torres, doña Francisca Beni García, doña María M. Rosa Bochs y Roig, doña Josefina Llorente, doña Isabel Mayor Farach, doña María Berenguer Llorens, doña Antonia Banaciochi Sampere, doña Gaudencia Torres Cervera, D. Nicolás Leal y Olivares, doña Concepción de León Díaz, doña Aurora Climent Sellés, doña Luisa Izquierdo Besante, D. José Belda Baño, doña Dorotea Durán Fernández, doña María Victoria Arnáez Pérez, D. Felipe Cuencas Alarma, don Teódulo Ruiz Ruiz, doña Teófila Díez Ortega, doña Primitiva Medrano Rodríguez, doña Dolores Bonilla Mirat, doña Eudisia Valbuena González, doña Felisa Díez Ortega, doña Adelaida Gamamazana Valbuena, doña María López López, doña María Josefa Villén y Domínguez, doña Rosario González

Ablanque, doña Mercedes Fres Quesada, doña Carmen Jiménez López Acevedo, doña Angeles de Gática Rumaño, doña Luisa Araoz González, D. Antonio Ruiz Guijarro, D. Eloy Vaquero Morales, D. Miguel Pérez Martín, don Felino Monge y Negro, doña Isabel Iglesias Serrano, D. Pastor Pérez Carrillo, doña María Luis Arriba y Vicuña, D. Tomás Pérez Alonso, doña Basilisa Fernández Caño, D. José García López, doña Rafaela Rojas Ferrer, doña Carlota Luna Zambrano, doña Trinidad Anta García, doña Josefina Pinto González, doña Concepción González Juay, doña Angela Martín del Rey, doña Clotilde Mora Caballero, doña Raimunda María Castañón y Maya, doña Manuela Vives de la Vega, doña Victoria Andrés Baixeras, doña Natividad Calvo Montealegre, D. Laureano Llorat y Labte, doña Magdalena Bujalance Torquemada, doña Antonia Sánchez García, doña Josefa García Calero, doña María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, doña Luciana Centeno Alvarez, D. Manuel Serrano González, D. Joaquín Raposo González, doña Angela López de Prado Iniesta, doña Angela Cortalla Kusiguo, doña Bibiana Expósito, D. Julián Romero Brienos, doña Julia Calamita y además algunos de estos interesados formularon también el señalado con el número 1.137 contra la Real orden de 28 de Abril de 1917, formalizando su demanda con la súplica de que "se revoquen y anulen las Reales órdenes recurridas, declarando en su lugar que los auxiliares y las auxiliares de las Escuelas superiores de Madrid procedentes de sueldo de 2.000 pesetas, y los Maestros y las Maestras antiguos de elementales, procedentes del mismo sueldo, deben figurar en el Escalafón respectivo por el orden de antigüedad en el percibo efectivo de dicho sueldo de 2.000 pesetas, y juntamente con ellos, por el orden de antigüedad que determine el percibo del sueldo de 1.900 pesetas, los antiguos Maestros y Maestras superiores procedentes de este mismo sueldo. Si a ello no hubiere lugar, declarar que en ningún caso los demandantes, antiguos Maestros y Maestras elementales de la clase dicha, pueden ser pospuestos en el Escalafón a otros Maestros o Maestras de su misma clase, ni a los auxiliares ni a las auxiliares de las Escuelas de Madrid cuando unos u otros sean más modernos a ellos en el percibo efectivo del sueldo de 2.000 pesetas, que ellos en el de 1.900; y que deben ser restatuidos a quienes les corresponda de los demandantes conforme a estas declaraciones, los ascensos concedidos por virtud de las disposiciones de las Reales órdenes recurridas, abonándoseles los haberes y tiempo del servicio en la

categoria ascendida de que han estado excluidos por las mismas disposiciones, o solamente el tiempo de servicio;

Resultando que decretada la acumulación de todos estos pleitos el Fiscal contestó a las demandas con la pretensión de que se absuelva de las mismas a la Administración y se confirmen las resoluciones recurridas:

Resultando que emplazados doña Victoria Sala y Martínez y D. Julian Iturbe y Toña, que habían comparecido en concepto de coayuvantes, representados por el Letrado D. Juan de la Cierva, para que contestasen a las demandas, lo hicieron suplicando a la Sala que estimase la excepción de incompetencia o, en su defecto, absolviere de tales demandas a la Administración, confirmando las resoluciones recurridas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bahamonde:

Vistas las sentencias de esta Sala de 25 de Marzo de 1914 y 8 de Mayo de 1916:

Vista la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, formando los Escalafones definitivos de Maestros y Maestras:

Considerando que la cuestión de estos pleitos acumulados se reduce a saber si las Reales órdenes reclamadas constituyen acertada o equivocadamente ejecución de la sentencia de 8 de Mayo de 1916; y que todo lo demás que no se concrete a lo dicho excede de lo que al presente debe ser tratado y resuelto:

Considerando que las dudas que se han ofrecido a la Administración al ejecutar dicha sentencia se refieren a dos puntos: Primero, si todos los Maestros y Maestras comprendidos en la categoría de 2.000 pesetas, incluso los Auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores provincial, Hospicio y demás municipales han de ordenarse precisamente y sin excepción por el orden de rigurosa antigüedad de todos ellos en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas; y Segundo, si la preferencia reconocida por la sentencia de 1914 y 1916 a los Auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores citadas sobre los Maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas se ha de hacer efectiva, colocando a todos aquellos Maestros auxiliares delante de todos los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, aunque para ello se coloque a los primeros antes que a otros Maestros o Maestras más antiguos en el percibo del expresado sueldo de 2.000 pesetas, o si, por el contrario, sólo han de colocarse en el Escalafón antes de los Maestros o Maestras de 1.900 pesetas, que con ellos concursan, pero sin anteponerse a ningún otro Maestro de mayor an-

tigüedad en sueldo de 2.000 pesetas:

Considerando que respecto al primer punto no puede la sentencia ofrecer duda, dada la repetición con que claramente expresa que el orden en los Escalafones de todos los Maestros de la citada categoría, sin excepción alguna e incluyendo a los Auxiliares de las Escuelas superiores de Madrid, ha de ser el de la rigurosa antigüedad en el percibo del sueldo, como se comprueba en el fallo, por cuanto en el número cuarto ordena que los Maestros auxiliares deben colocarse en la categoría, ocupando el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, y en cuanto añade en el número quinto que esa situación en la escala ha de realizarse respetando la mayor antigüedad de los Maestros recurrentes que la tengan en el percibo real del sueldo de 2.000 pesetas, todo lo que estaba igualmente resuelto aun con más generalidad en la sentencia de 1914, en cuyo fallo se declaró que los demandantes Maestros auxiliares de Madrid deben ser colocados en la categoría ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas:

Considerando que esto mismo se repite en diversos pasajes de los fundamentos de la sentencia de 1916, ya cuando se dice que es incuestionable que la existencia de Maestros que disfrutaban sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad a los Auxiliares constituye un supuesto obligado, por lo que la regla fundamental de la antigüedad en el sueldo, lo mismo implica el derecho de los Auxiliares que el respeto al derecho de los demás Maestros que tenían mayor antigüedad que ellos; ya cuando entre otros lugares repite que como la razón y la base del derecho declarados a los Auxiliares de Madrid para contar su antigüedad son los mismos que militan en cuanto a los Maestros que antes que ellos tenían 2.000 pesetas de sueldo, es evidente que el respeto al derecho de los primeros no puede traducirse en desconocimiento y daño del derecho de los segundos:

Considerando, además, que formados y declarados definitivos por Real orden de 4 de Diciembre de 1912, los Escalafones fusionados de Maestros y Maestras, los derechos y las colocaciones respectivas guardadas en ellos entre los funcionarios que enumeran son inalterables, excepto los derechos y colocaciones de aquellos que han reclamado a tiempo respecto de otros; y que en tales casos, lo que se resuelve alcanza sólo a los derechos y colocación de los que reclaman y de los reclamados; pero no se extiende a cambiar el orden que en el Escalafón

tuvieran los que ni reclamaron ni contra ellos se reclamó:

Considerando que de lo expuesto se deduce e impone que formados los Escalafones de 1912, incluyendo a los Maestros auxiliares entre todos los demás de la categoría por orden de antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas y quedando en esta forma consentidos excepto en cuanto a la relación de los auxiliares con los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, el orden de colocación de todos los demás en relación a los Auxiliares quedó firme, consentido e inalterable, de acuerdo con lo resuelto por la sentencia de 1914 y 1916; por lo que como las Reales órdenes reclamadas alteran aquel orden y no se ajustan ni dichas sentencias ni a los principios expuestos que han sido consagrados en otras, no pueden prevalecer en este punto, y es forzoso volver a la colocación que en los citados Escalafones se dió a los demás Maestros y Maestras en relación con los Auxiliares, ajustándose a la antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas:

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que en ninguna parte de la sentencia de 1916 se establece y autoriza que para colocar a los Auxiliares de Madrid antes que los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, se tenga por bueno que dichos auxiliares se coloquen también antes que los demás Maestros más antiguos que ellos en el percibo de las 2.000 pesetas, sino que, antes por el contrario, ello se opone a lo que como fundamental y empleando esta misma palabra ya se deja dicho que con repetición tenía declarado la citada sentencia de 1916, por lo que es evidente que de ningún modo puede prosperar lo hecho, que desconoce y lesiona el derecho de los demás Maestros más antiguos que los Auxiliares de Madrid a figurar antes que éstos en el Escalafón:

Considerando que, por tanto, la recita ejecución de la sentencia de 1916 en este punto se reduce a que sin alterar la base fundamental de la antigüedad en el percibo de las 2.000 pesetas que rige para todos los demás Maestros de la categoría cuando concursa un Auxiliar de Madrid con uno o varios Maestros de los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, en los que concurre la ficción legal por virtud de la que su antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas se cuenta desde que percibieron las 1.900, se ha de anteponer a éste o estos Maestros el Auxiliar de Madrid:

Considerando que esto se haya suficientemente expresado en la sentencia de 1916, cuando, previendo la imposibilidad de anteponer todos los Auxiliares a todos los de 1.900 pesetas,

se dijo en unos de sus fundamentos que al no ser posible aplicar la segunda base establecida en la sentencia con olvido de la primera, lo que puede ocurrir es que no sea factible realizar absolutamente cada una de las dos bases, y entonces ni puede haber ni hay otra norma que la de armonizar en cuanto sea posible los respectivos derechos:

Considerando que esto se halla sufi- las excepciones alegadas, porque notoriamente las Reales órdenes reclamadas no son reproducción de ninguna anterior consentida,

Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes recurridas en este pleito, y en su lugar declaramos:

1.º Que la colocación de los Maestros y Maestras de la categoría de 2.000 pesetas debe ser la que tenían en los Escalafones consentidos y declarados definitivos en 1912, excepto en el único extremo en que fueron recurridos por los Auxiliares superiores de Madrid en relación con los Maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas; y

2.º Que en esta relación los Maestros auxiliares han de colocarse antes que los Maestros de 1.900 pesetas que con ellos concurren, pero sin anteponerse a ningún otro Maestro de mayor antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la transcrita sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, por haber quedado desierta su provisión en concurso previo de traslado, y correspondiendo a la amortización,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en las apartados E) y H) de la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amortice la plaza vacante de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Zamora, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario del mismo Centro D. Pedro Gazapo y Cerezal; y

2.º Que la remuneración que el Sr. Gazapo y Cerezal ha de percibir

por el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas, sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca. Señor Director del Instituto de Zamora. Señor Jefe de la Sección de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la redacción de la Real orden de 17 de Junio próximo pasado, publicada en la GACETA del día 25, nombrando al Sr. Bañares Magán, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique de nuevo la expresada Real orden, rectificada en la siguiente forma:

"De conformidad con el voto particular sostenido en el Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda."

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Bañares Magán.*

Licenciado en Filosofía y Letras.

Doctor en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Abril de 1903.

Es autor de varias obras favorablemente informadas por la Real Academia de la Historia y tres por el Consejo de Instrucción Pública, así como de otros trabajos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes.

Prorrogando la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio "Gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y para conferencias en idiomas extranjeros" en la Escuela Central de Idiomas, se destinen para remunerar al personal por organización de grupos femeninos en el actual mes, la de 705 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio para gastos del personal, que exige el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), en la siguiente forma:

Un Director con la gratificación de 291,67 pesetas.

Cinco Profesores a 125 pesetas, 625,00.

Un Maestro, 125,00.

Para jornales de dos Maestros de taller con carácter eventual, 187,50.

Gratificación al Secretario, 20,79.

Total, 1.249,96 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Ante las numerosas reclamaciones y protestas que con motivo de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes se han exteriorizado en di-

ferentes formas contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado totalmente para 1918, la Junta Central del Censo se ha considerado en el deber de procurar, dentro de la esfera de sus atribuciones, remedio a tales quejas, significando al Gobierno de S. M. la conveniencia de dar nueva ocasión a los ciudadanos para que puedan formular los recursos que a su derecho interese y que permitan corregir las faltas y subsanar los defectos denunciados, a cuyo fin, y abundando en tal propósito, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto fecha 18 de Junio próximo pasado, complementado por la Real orden de 2 del actual.

Y con objeto de que esa plausible medida ministerial pueda dar todos los resultados que son de desear y esperar, la Junta Central ha estimado conveniente dictar a tal efecto, dentro de sus facultades, algunas reglas de procedimiento a que habrán de sujetarse los organismos electorales que le están subordinados, para contribuir así a la mayor eficacia de la rectificación supletoria que en dichas soberanas disposiciones se ordena; acordando en su virtud:

1.º De las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores se presenten ante las Juntas municipales del Censo, en el plazo de exposición al público de las listas electorales, darán necesariamente recibo los Secretarios de dichas Juntas a los reclamantes, a fin de que éstos puedan acreditar, si así les conviniera, haber formulado tales reclamaciones.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las Juntas provinciales harán publicar en el *Boletín Oficial* los acuerdos o resoluciones que adopten sobre las reclamaciones de inclusiones o exclusiones, y además comunicarán, inmediatamente de adoptarlos, los acuerdos denegatorios a las respectivas Juntas municipales, para que los Presidentes de éstas los trasladen al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito, a los reclamantes, facilitándoles así el conocimiento de esos acuerdos, para que, si se consideran agraviados en su derecho, puedan apelar ante las Audiencias territoriales dentro de los seis días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial*.

3.º Las Juntas provinciales del Censo, al resolver las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, tendrán en cuenta, como es de esperar que lo harán también las Audiencias territoriales en el ejercicio de su independiente jurisdicción, la circular de esta Junta Central fecha 1.º de Febrero de 1915, declarando que deben admitirse como pruebas para estimar o desestimar las solicitudes y reclamaciones de tales inclusiones o exclusiones por razón de cambio de domicilio, el contrato de inquilinato y la cédula personal, o certificación de ambos documentos; y

4.º Que suspendiéndose desde luego, por innecesarias, las impresiones que pudieran estarse realizando de las listas rectificadas en el presente año, que no hubieran sido objeto de reclamación, y aun de las reclamadas, si por las Juntas provinciales hubieran sido remitidas a tal efecto, a las respectivas Diputaciones, se proceda des-

pués de la rectificación supletoria a una sola impresión de las listas electorales definitivas, dentro del plazo marcado en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 2 del corriente, o sea, desde el 5 de Octubre al 20 de Noviembre del corriente año, en que ha de quedar ultimada la publicación del Censo electoral en todas las provincias.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para el de las Juntas municipales y de cuantos se consideren interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

## MINISTERIO DE ESTADOS

### SUBSECRETARIA

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Navarro Sánchez, fallecimiento ocurrido en el hospital de Ronau.

Madrid, 5 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Pojo Macías, hijo de Agustín y de Jenara, natural de Sobreira (Orense), de veintiséis años, soltero, jornalero.

Emilio Cornejo Fidalgo, hijo de Toribio y de María, natural de San Justo (Zamora), de treinta años, casado con Francisca Cornejo, de oficio minero.

Manuel Castro Pardo, hijo de Marcelino y de Dolores, natural de Serance de Cancelada (Lugo), de veintitrés años, soltero, dependiente.

Constantino Arias Meyra, natural de Miranda (Lugo), de cuarenta y un años, casado, de profesión del campo.

David Riesco Alvarez, hijo de Matías y de María, natural de Navayola (León), de treinta y un años, casado, profesión del campo.

Severino Cabelo Cabelo, hijo de Perfecto y de María, natural de San Esteban del Valle (Lugo), de veintisiete años, jornalero.

Domingo Santos Pérez, natural de Galende (Zamora), de cincuenta y tres años, viudo, jornalero.

Juan Regueira.

Germán Pomares Gómez.

Jacinto García.

Francisco Vila Castro.

José Marbán y Cache, de treinta y dos años, soltero.

Calixto García, de veinticinco años, soltero, profesión del campo.

Juan Rodríguez, de treinta años, soltero, profesión del campo.

José González, de veinticinco

años, soltero, profesión del campo. Manuel Gómez Martínez, de veinticinco años, casado, profesión del campo.

Andrés Luaces Fernández, de treinta y un años, soltero, profesión del campo.

Ramón Roladoz Ortiz, de cuarenta y dos años, casado, del comercio.

Juan Soler, de veintiocho años, soltero, dulcero.

José Dorta, de treinta y cuatro años, casado, del campo.

Antonio Díaz Gutiérrez, de treinta y dos años, casado, del comercio.

Mariano Mureda, de veintidós años, soltero, jornalero.

Antonio González, de veintiocho años, soltero, del campo.

Evaristo Carreiras, de veintiocho años, del campo.

Manuel Pérez, de treinta y seis años, soltero, del campo.

Rosa Ramírez Ramírez, de veintiocho años, casada, natural de Canarias, su casa.

Antonio Fernández, de veintidós años, soltero, del campo.

José Echevarría Nostra, de treinta y seis años, soltero, del comercio.

Manuel Picallo, de diez y nueve años, soltero, jornalero.

Alejandro de la Rosa González, de treinta y seis años, casado, jornalero.

Manuel Martín Quintana, de diez y seis años, soltero, natural de Canarias, del campo.

Manuel Cobo, de treinta y seis años, soltero, profesión del campo.

José Rivas Prieto, de veinticuatro años, soltero, del campo.

Francisco Revilledo, de veintidós años, soltero, empleado.

Manuel García, de veinticinco años, soltero, del campo.

Julia Gil Díez, de treinta y siete años, casada, natural de Canarias, su casa.

Manuela Botana Ojeda, de cincuenta y ocho años, casada, su casa.

Santiago García Abanjón, de cincuenta años, viudo, jornalero.

Plácido Broche Expósito, de veintitrés años, soltero, del campo.

Luciano Martín Barreto, de veintisiete años, soltero, del campo.

Esteban Díaz Febles, de treinta y dos años, casado, del campo.

Santos Parra, de veintidós años, soltero, del campo.

José Rodríguez Pita, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero.

Madrid, 4 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que, siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a ésta la siguiente numeración, a partir de la número 251, última de las recibidas.

Número 252.

D. Francisco Sana Grau, Presiden-

te del Consejo de Administración de la "Catalana Agrícola Algodonera (S. A.)" de Barcelona.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras a) y b) de la base 3.ª de la ley, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trata,

Esta Subsecretaría lo ha acordado así con respecto a las instancias:

#### Número 252.

Fecha de entrada en el Ministerio, 30 de Junio de 1919.

Peticionario, D. Francisco Sans Grau, Presidente del Consejo de Administración de la "Catalana Agrícola Algodonera (S. A.)" de Barcelona.

Industria que trata de establecer o ampliar: Cultivo del algodón en España y sus posesiones y extracción de aceite de las semillas del algodón.

Auxilio que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en la indicada base de la ley, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolas por correo certificado.

Madrid, 3 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Montesinos.

Relación de los opositores a Auxiliares geómetras del Catastro, nombrados por esta Subsecretaría con fecha 13 del pasado Mayo, con expresión de los puntos a que han sido destinados en el día de la fecha, y que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

- 1.—D. José Teso y Gómez, Valladolid.
- 2.—D. José María de la Peña de la Cámara, Valladolid.
- 3.—D. Francisco González Mollado, Valladolid.
- 4.—D. César Zubiar y Pons, Segovia.
- 5.—D. Roberto Castrillo Ramírez, Badajoz.
- 6.—D. Moisés Calvo Garafa, Murcia.
- 7.—D. Ricardo de Rada Gálvez, Badajoz.
- 8.—D. Félix Zaballa Santaolalla, Guadalajara.
- 9.—D. Luis Fernández de Córdoba y Oliver, Guadalajara.
- 10.—D. Eugenio Franco Puey, Guadalajara.
- 11.—D. Dámaso Díez y Pérez, Salamanca.

- 12.—D. Hermenegildo Marín Gómez, Salamanca.
- 13.—D. José Luis Bermejo Labad, Guadalajara.
- 14.—D. Juan Campal Barrionuevo, Huelva.
- 15.—D. José Gallego y García Vao, Guadalajara.
- 16.—D. Alfonso Martínez Romero, Guadalajara.
- 17.—D. Modesto Delgado Molina, Segovia.
- 18.—D. Agustín Mainar Esteban, Guadalajara.
- 19.—D. Ricardo García Fajardo, Salamanca.
- 20.—D. Luis Llobet Coquillat, Badajoz.
- 21.—D. Fernando Nevot Guardia, Salamanca.
- 22.—D. Angel Iglesias Rodríguez, Salamanca.
- 23.—D. Jorésimo García Calvo, Avila.
- 24.—D. José Gasént Martos, Cuenca.
- 25.—D. Máximo Venancio Martínez Calonge, Salamanca.
- 26.—D. Rafael Benages Sacristán, Cáceres.
- 27.—D. Fernando Belonguer Guillón, Salamanca.
- 28.—D. Juan Lario Tobarra, Segovia.
- 29.—D. Salvador Navarro y Demicheo, Cuenca.
- 30.—D. Augusto Coloma de la Sota, Segovia.
- 31.—D. Angel Calvo Julián, Avila.
- 32.—D. Ignacio Martín Margalet, Segovia.
- 33.—D. Eduardo Ruiz Cabezas, Badajoz.
- 34.—D. Eduardo Ruiz Ayllón, Cuenca.
- 35.—D. Miguel Soriano Martínez, Avila.
- 36.—D. Rafael Carretero Raga, Cuenca.
- 37.—D. Daniel Gallardo Isidoro, Cáceres.
- 38.—D. Mariano González Igea, Salamanca.
- 39.—D. Bonifacio A. Resina Rodríguez, Avila.
- 40.—D. Isidro Chillón Salvador, Zamora.
- 41.—D. Miguel Merino Valenzuela, Badajoz.
- 42.—D. Pelegrín Díaz Mellá, Cuenca.
- 43.—D. José Pérez y Pérez, Segovia.
- 44.—D. Pedro José Moreno Paños, Segovia.
- 45.—D. Doroteo Martín Corominas, Salamanca.
- 46.—D. Pedro Leiro Martínez, Zamora.
- 47.—D. Victoriano Lucas y Fernández Peña, Segovia.
- 48.—D. Tomás Gómez Parada, Segovia.
- 49.—D. Luis Domingo Gomez Guffo, Salamanca.
- 50.—D. Manuel Caro y Julián, Avila.
- 51.—D. Francisco Mochón López, Zamora.
- 52.—D. José Nonide Vázquez, Avila.
- 53.—D. Victoriano Murciano Núñez, Salamanca.
- 54.—D. Ampeño Trigueros Rincón, Salamanca.
- 55.—D. Joaquín Arenzana Díaz, Zamora.
- 56.—D. Dionisio Hidalgo Antonio, Avila.
- 57.—D. Renato Rey Morán, Zamora.

- 58.—D. Antonio Martínez Albadalejo, Cáceres.
  - 59.—D. Mariano Ruiz García, Cuenca.
  - 60.—D. Luis González Martínez, Cuenca.
  - 61.—D. Eustaquio José Rodríguez del Alamo, Cáceres.
  - 62.—D. José Gutiérrez y Díaz de Plaza, Salamanca.
  - 63.—D. Francisco Arias Usategui, Cáceres.
  - 64.—D. Ignacio Cañizo Granada, Cáceres.
  - 65.—D. Julián del Pozo y Tirado, Avila.
  - 66.—D. Luis Oterino y Cid, Zamora.
  - 67.—D. Francisco Corral Reig, Salamanca.
  - 68.—D. Julio Rincón y Ruiz-Gómez, Avila.
  - 69.—D. Salvador Padillo Garrido, Cáceres.
  - 70.—D. Alberto de Sicilia López, Zamora.
  - 71.—D. Eduardo Iglesias Lopetegui, Salamanca.
  - 72.—D. Cipriano Mora Conesa, Avila.
  - 73.—D. Rogelio Ferreras de Baños, Zamora.
  - 74.—D. Magín Perandones Franco, Salamanca.
  - 75.—D. José Pabón García, Salamanca.
  - 76.—D. Luis Luzurriaga Alvarez, Zamora.
  - 77.—D. Ismael Ramírez Martínez, Zamora.
  - 78.—D. Antonio de Lara y Cosano, Salamanca.
  - 79.—D. Fernando Carnevali Martínez-Illesca, Cuenca.
  - 80.—D. Salustiano José Calvo Pérez, Zamora.
  - 81.—D. Dámaso Sirvent García, Avila.
  - 82.—D. Andrés Fernández Molina, Avila.
  - 83.—D. Basilio Lumbreras Lorca, Cuenca.
  - 84.—D. Rafael Díaz Mena, Salamanca.
  - 85.—D. Salvador Crespo Sáiz, Zamora.
  - 86.—D. Arturo Reinoso Benedicte, Avila.
  - 87.—D. Pedro Capitán Fernández de Santaella, Avila.
  - 88.—D. Angel de la Rosa Claver, Cáceres.
  - 89.—D. Daniel Luño Mainar, Avila.
  - 90.—D. Leopoldo Prats García, Zamora.
  - 91.—D. Carlos Gaona y Ruvira, Cáceres.
  - 92.—D. Fernando Guardiola y Anso, Cuenca.
  - 93.—D. Enrique Díez Atienza, Cáceres.
  - 94.—D. Antonio Piriz Mañez, Cuenca.
  - 95.—D. Moisés Benedito Rendón, Cáceres.
  - 96.—D. Segundo García Manzanet, Cuenca.
  - 97.—D. Julio Rivera Manzanet, Salamanca.
  - 98.—D. Pío Donato Barca, Cáceres.
- Madrid, 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Montesinos Checa.

**DIRECCION GENERAL DE TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

La Comisión creada por el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1918, y en virtud de lo dispuesto en las reglas 13 y 15 de las dictadas para la ejecución de la misma, ha acordado fijar como diferencias máximas abonables a los efectos del anticipo reintegrable concedido por los artículos 3.º y 5.º a la Prensa diaria y Revistas periódicas de información, cultura o técnicas, en los meses que se indican, las cifras que se expresan por cada cien kilogramos del papel invertido:

*Periódicos diarios.*

MESES	Pesetas.
Marzo de 1919.....	111,17
Abril de 1919.....	109,00
Mayo de 1919.....	101,47
Junio de 1919.....	98,82
Julio de 1919.....	96,78

También ha acordado fijar las siguientes diferencias máximas al papel empleado en las Revistas, que se ajustan a los cinco tipos establecidos por la misma Comisión, como los de aplicación más usual en esta clase de publicaciones:

Clases.	MESES				
	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.
1.ª	111,17	109,00	101,47	98,82	96,78
2.ª	111,67	109,50	101,97	99,32	97,28
3.ª	110,67	108,50	100,97	98,32	96,28
4.ª	110,67	108,50	100,97	98,32	96,28
5.ª	110,17	108,00	100,47	97,82	95,78

Asimismo ha acordado señalar los siguientes precios por cien kilos del papel empleado en la industria del Libro.

Clases.	MESES				
	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.
1.ª	159,43	139,43	139,43	124,43	124,43
2.ª	162,43	142,43	142,43	127,43	127,43
3.ª	175,00	155,00	155,00	139,43	139,43
4.ª	195,00	175,00	175,00	160,00	160,00

Lo que en cumplimiento de la regla 15 de las dictadas para la ejecución de la ley de 29 de Julio de 1918, se publica para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Julio de 1919.—El Presidente, Felipe Cardiel.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**SECCION DE TELEGRAFOS**

Por necesidades del servicio esta Dirección general ha acordado los siguientes traslados:

Oficial tercero D. Luis Rodríguez y Belver, de Huelva a Montilla.

Oficial tercero D. Francisco Fernán-

dez Pintado y Casero, de Cádiz a Palencia.

Oficial tercero D. Luis Galiano y Sampablo, de Navalpino a Piedrabuena.

Oficial tercero D. Manuel Rodríguez y Velasco, de Piedrabuena a Navalpino.

Oficial tercero D. Eulogio Ortega y Sanromán, de Cádiz a Madrid.

Auxiliar femenino de tercera doña Mercedes Perales, de Central al Negociado quinto, Dirección general.

Oficial tercero D. Juan Arjona y Molinas, de Montilla a Málaga.

Auxiliar femenino doña Aurora Fernández y Lledo, de Alcoy a Alicante.

Oficial tercero D. José de los Reyes y Ballester, de Córdoba a Madrid.

Auxiliar femenino de tercera doña Dolores Fernández y Carvajales, de Marchena a Ceuta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 5 de Julio de 1919.—El Director general, Alas Pumariño.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA**

*Convocatoria para premios de 1920 y 1922.*

INSTITUCION DEL EXCMO. SR. D. FERMIN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1920 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1919, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1920, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impresa por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1916 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

*Condiciones generales y especiales.*

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta

las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1919, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1920, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1922 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema "Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos"; haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1921, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 43 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se dará al autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallan en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. DUQUE DE BERRUEN Y DE ALBA, DUQUE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCMA. SRA. DOÑA ROSARIO BALCÓ Y OSORIO, DUQUESA DE BERRUEN Y DE ALBA, CONDESA DE TERNOS Y SUCUBIA, INSTITUIDA EN 1915 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACION DEL "QUILOTE".

IV. En cumplimiento de lo que dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores.

2.º El premio consistirá en doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.º El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1920, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.º El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1920, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.º La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.º Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.º Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.º Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.º Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10.º La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11.º Si antes de haberse dictado fa-

llo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

12.º Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que se anuncie en su trienio respectivo.

13.º Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 1.º de Julio de 1919.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Habiendo sido resueltos por esta Real Academia sus concursos ordinarios, correspondientes a los años de 1915 y 1918, se publican a continuación los acuerdos adoptados, concediendo a las Memorias que se indican los premios y accésits ofrecidos en dichos certámenes.

*Concurso ordinario de 1915 acerca del tema "Transformación de los procesos psíquicos conscientes en procesos inconscientes. Consecuencias que de este hecho se derivan."*

A este concurso se presentaron siete Memorias.

Acuerdos:

1.º Se concede el premio íntegro ofrecido en la regla primera del programa (2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares de la edición académica); a la Memoria señalada con el lema "La ciencia estará completa cuando sepa derivar la ignorancia de su fuente más remota.—Royer-Collard", de la cual Memoria ha resultado autor don Leandro González Roviriego, Abogado del Estado, Segovia. Juan Bravo, 72, primero izquierda.

2.º Se concede accésit, con arreglo a la regla tercera del programa, a las cuatro Memorias cuyos respectivos lemas y autores se expresan a continuación:

"Sed misericordiosos..." Su autor, D. Eugenio Lorenzo Rodríguez, Travesía de Belén, número 3, tercero, Madrid.

"En percepciones insensibles es donde frecuentemente se encuentra la razón de lo que en nosotros ocurre.—Leibnitz." Su autor, D. Antonio Alva-

rez de Linera y Grund, Catedrático del Instituto General y Técnico de la Laguna de Tenerife (Canarias) y de la Sección universitaria del mismo.

"Spirits moving musically.—To a lute's well-tuned law.—Round about a throne...—The Haunted Palace by Edgar.—A. Poe." Su autor, D. Jorge M. Anguera de Sojo, Profesor de la Escuela de Criminología, plaza de Olavide, 11, segundo.

"Vetera novis angere." Su autor, el P. Eustaquio Ugarte de Ereilla, S. J., Redactor de "Razón y Fe". Alberto Aguilera, 25, Madrid.

*Concurso ordinario de 1918, acerca del tema "Función económica y social de los trusts".*

A este concurso se presentaron dos Memorias.

Acuerdos:

1.º Se concede el premio íntegro ofrecido en la regla primera del programa (2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares de edición académica), a la Memoria señalada con el lema "Nunca llega a ser uno bastante rico para ser honrado.—Madame Jourdain"; de la cual Memoria ha resultado autor don Hilario Yaben Yaben, Arcediano de la Catedral de Sigüenza.

2.º Se concede accésit, con arreglo a la regla tercera del programa, a la Memoria señalada con el lema "Función, acción y ejercicio de una facultad". Su autor, D. Luis Pérez Ordoyo y Lapeña, residente en Elorrio (Vizcaya).

Madrid, 3 de Julio de 1919.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido un error de copia al transcribir la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio, número 119, fecha 5 del corriente mes, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

"S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Delegación Regia de Transportes, se ha servido autorizar, tanto a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte como a los particulares, para que puedan disponer de sus vagones y utilizarlos en la misma forma en que se efectúa en el resto de la red de dicha Compañía."

Madrid, 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario. P. O., José Corral.